

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00223-00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO DIAZ GARCIA
DEMANDADO: TRANSPORTES VIGIA S.A.

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba fijada fecha y hora para audiencia de practica de pruebas alegatos y fallo para el día cuatro (4) de diciembre de 2023 a las 08:30 a.m, sin embargo, la apoderada de la parte demandante no pudo lograr conectar el audio de la audiencia a pesar de varios intentos y la espera por parte del despacho; razón por la cual se les indicó a las partes la reprogramación de la audiencia para practicarse de forma presencial en las instalaciones del despacho.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

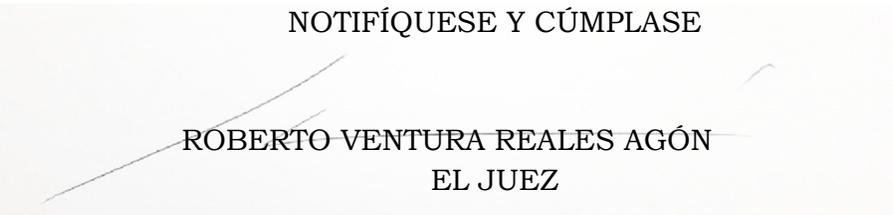
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se cita a audiencia para el VIERNES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, de forma presencial en las instalaciones del despacho para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del CPL.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de 2023

Por ESTADO N° **201** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00226-00
Accionante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Accionado: R&C Security Absolut S.A.S

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210022600, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Contra R&C Security Absolut S.A.S, en donde la parte ejecutante solicita relevo del curador, en virtud a que el primero no compareció al proceso según la designación hecha por el despacho el 07 de febrero de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que el abogado Alex Marcero Malaver Barrera identificado con número de cedula 79.745.880, fue notificado directamente por el despacho el 25 de agosto de 2022 al correo alexmb90@hotmail.com registrado en el sistema SIRNA, de la designación como curador ad-litem dentro del presente proceso ejecutivo, para que ejerciera la representación de la sociedad demandada, sin que a la fecha este se haya pronunciado.

Ha pasado el término suficiente para que el profesional del derecho aceptará el cargo o proclame una causal de impedimento para ejercer la función. Así pues, y teniendo en cuenta que el proceso no puede quedarse estancado, se hace necesario proceder con el relevo y nombramiento de un nuevo curador.

En este sentido, la nueva codificación procesal, introducida en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, modificó radicalmente el Código de Procedimiento Civil en lo concerniente a la forma de realizar la designación y la manera de ejercer el cargo de los curadores ad litem. En efecto, el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. establece que:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)"

En consecuencia, se dará aplicación a la última parte de la norma transcrita, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá con el objeto de que adelante la investigación

Bogotá D.C Notificado por estado 201 del seis de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado:

"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada"

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Compulsar copias de la actuación pertinente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para lo de su competencia, por no haber comparecido al proceso ni para posesionarse ni para acreditar causal de impedimento para ejercer el cargo respecto del curador nombrado Alex Marcelo Malaver Barrera identificado con número de cedula 79.745.880 y Tarjeta Profesional 140.114.- Remitir copia de toda la actuación, En especial de las constancias de notificación al curador Malaver Barrera.
2. De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nueva curadora ad-lítem a la abogada Laura Juliana García Malagón identificada con número de cedula 1.010.239.027 y Tarjeta Profesional 339.655, la cual tiene como correo registrado en el sistema SIRNA info@juridicapp.com, para que represente los intereses de la sociedad R&C Security Absolut S.A.S demandada en este proceso.
3. Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en ley 2213 de 2022 y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 201 del seis de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00416-00
DEMANDANTE: CARLOS MONTERO JIMÉNEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00114-00
Accionante: Licet Damit Olivo Teherán
Accionado: Fiduprevisora – PAR Caprecom

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220011400, Licet Damit Olivo Teherán Contra Fiduprevisora – PAR Caprecom, en donde el apoderado de la Fiduprevisora solicitó reprogramar la audiencia debido a que con posterioridad a la fijada por este despacho ya habían dado fecha en otro proceso en el juzgado quinto laboral del circuito de Barranquilla.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el despacho reprograma la diligencia en virtud a que la fijada por el juzgado en barranquilla fue anterior a la de este despacho, por lo tanto, existe una excusa válida para la reprogramación.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Cítese a las partes para el 13 de diciembre de 2023 a las 14:00 horas, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 201 del 06 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

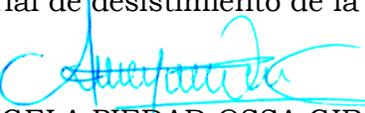


**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: FUERO SINDICAL – PERMISO DESPEDIR
RADICADO: 110013105007-2022-00218-00
DEMANDANTE: OPEN MARKET LTDA.
DEMANDADO: NIDYA YASMIN MANRIQUE MARTÍNEZ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aporta memorial de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (20233)

Observa el Despacho que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde informa que, conforme a las facultades otorgadas por el actor, se desiste del proceso.

Para ello debe recordarse que el artículo 314, refiere el desistimiento de las pretensiones, donde se indica que el *demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Para el caso en estudio, se tiene que la demanda aún no ha tenido decisión de instancia y comoquiera que la apoderada tiene la facultad para desistir, bajo los apremios del artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante y dará por terminado el proceso, sin condena alguna en costas.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada de la sociedad demandante OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. – OPEN MARTEK LTDA., en contra de la señora NIDYA YASMIN MANRIQUE MARTÍNEZ, dentro del proceso especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P.

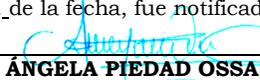
SEGUNDO: TERMINAR el proceso por transacción entre las partes. Se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00432-00
DEMANDANTE GERMÁN FANDIÑO FRANCO
DEMANDADO SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL, (a) identificado (a) con la C.C. 1.030.656.486 portador (a) de la T.P. No. 347.669 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) GERMÁN FANDIÑO FRANCO, en contra de la la sociedad SEGURIDAD ATLAS LTDA, representada legalmente por Javier de Jesús Betancourt Posada y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, a cargo de la parte actora quien deberá efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

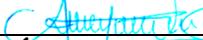
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de 2023

Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00125-00
Accionante: Dalia Alfassi de Grimberg
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230012500, de Dalia Alfassi de Grimberg Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual la parte ejecutante descorre excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 11 de septiembre de 2023, solicita que se siga adelante la ejecución en virtud a que en su criterio el reconocimiento pensional no fue completo al no haberse pagado la indexación.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Dalia Alfassi de Grimberg:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de la parte Demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Bogotá D.C Notificado por estado 201 del 06 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.
3. Córrese traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el día 14 de febrero de 2024 a las 14:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 201 del 06 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00312-00
Accionante: Nancy Jeannette Urrego Rubio
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S A y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230031200, Nancy Jeannette Urrego Rubio Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S A y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, en donde el Banco Agrario da respuesta al requerimiento y el demandante no ha adelantado el trámite de notificación de los fondos privados.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que el Banco Agrario de Colombia presenta los soportes digitalizados del pago por concepto de los títulos s 400100008416038 y 400100008014737, por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante dichos soportes, para que se manifiesta frente a ellos e informe si efectivamente la demandante fue quien los cobro directamente.

Por otra parte, se debe advertir a la parte ejecutante que el trámite de notificación a los fondos privados aún se encuentra pendiente, orden que había sido dada desde el mandamiento ejecutivo y en la cual se especificó la forma como se debía proceder:

El trámite de notificación de las entidades privadas debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019-02319-01:

"lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo"

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda él envió a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

En consecuencia, el despacho:

Bogotá D.C Notificado por estado 201 del 06 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

RESUELVE

1. Correr traslado a la parte ejecutante por el termino de tres (03) días, de la respuesta emitida por el Banco Agrario de colombiana, para que se pronuncie sobre los dineros que fueron entregados a la ejecutante.
2. Requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar el trámite de notificación ordenado en el punto número tres del mandamiento ejecutivo emitido el pasado 19 de octubre, teniendo en cuenta el procedimiento señalado en dicha providencia.
3. Advertir a la parte ejecutante que de no proceder con la orden impartida en el numeral segundo de esta providencia se dará aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y la S.S, ordenándose el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 201 del 06 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00314-00
Accionante: Pilar Liliana Villamarin Castañeda y Elías Hernando Villamarin Castañeda en calidad de sucesores procesales de la demandante inicial la señora Lilia Castañeda Samacá.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230031400, de Pilar Liliana Villamarin Castañeda y Elías Hernando Villamarin Castañeda en calidad de sucesores procesales de la demandante inicial la señora Lilia Castañeda Samacá Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual la parte ejecutante descorre excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 17 de noviembre de 2023, el ejecutante descorre las excepciones propuestas por Colpensiones, oponiéndose a estas e informa que son contrarias a la realidad.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Pilar Liliana Villamarin Castañeda y Elías Hernando Villamarin Castañeda en calidad de sucesores procesales de la demandante inicial la señora Lilia Castañeda Samacá:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

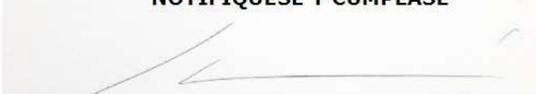
Pruebas de la parte Demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones:

Bogotá D.C Notificado por estado 201 del 06 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.
 3. Córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
 4. Cítese a las partes para el día 19 de febrero de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
 5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 201 del 06 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.